

CLAUSULA PARA DESIGNACION DE BENEFICIARIO ACREEDOR

Para adherirse y formar parte de la Póliza de **MULTIRIESGO**

No **29-0000075** emitido a favor de **SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑO**

A solicitud del Asegurado, se hace constar que la Póliza arriba citada, se designa beneficiario acreedor a: **EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP.** hasta por el valor de USD 5'220.250,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100)

En caso de siniestro amparado por la Póliza, la Compañía pagará al Beneficiario Acreedor el valor del Crédito pendiente, sin necesidad de notificación judicial, hasta por la suma arriba establecida, pago que estará sujeto a la regla proporcional señalada en la Póliza. El saldo de los beneficios de la Póliza, si los hubiere, será pagado al Asegurado.

La designación posterior de un nuevo Beneficiario y que afecte el interés del Beneficiario Acreedor deberá hacerse con el consentimiento expreso de éste.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

OBJETO ASEGURADO

INCISO NO. 1: SOBRE EL VALOR DE MERCADERIA: \$5'220.250,00

VIGENCIA:

DESDE: 7 DE MAYO DEL 2016
HASTA: 23 DE MARZO DEL 2017


.....
EL ASEGURADO



.....
FIRMA AUTORIZADA
EL COMISARIO

Quito, 21 de junio del 2016

CLAUSULA PARA DESIGNACION DE BENEFICIARIO ACREEDOR

Para adherirse y formar parte de la Póliza de **MULTIRIESGO**

No **29-0000075** emitido a favor de **SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑO**

A solicitud del Asegurado, se hace constar que la Póliza arriba citada, se designa beneficiario acreedor a: **EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP**, hasta por el valor de USD 1'722.682,50 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100)

En caso de siniestro amparado por la Póliza, la Compañía pagará al Beneficiario Acreedor el valor del Crédito pendiente, sin necesidad de notificación judicial, hasta por la suma arriba establecida, pago que estará sujeto a la regla proporcional señalada en la Póliza. El saldo de los beneficios de la Póliza, si los hubiere, será pagado al Asegurado.

La designación posterior de un nuevo Beneficiario y que afecte el interés del Beneficiario Acreedor deberá hacerse con el consentimiento expreso de éste.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

OBJETO ASEGURADO

INCISO NO. 1: SOBRE EL VALOR DE MERCADERIA EN ROBO: \$1'722.682,50

VIGENCIA:

**DESDE: 7 DE MAYO DEL 2016
HASTA: 23 DE MARZO DEL 2017**



EL ASEGURADO



SEGUROS
Alianza
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 21 de junio del 2016

NOTA: El presente Anexo ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución N.82-292-S del 26 de Octubre de 1982

SEGUROS ALIANZA S A denominada en adelante "La Compañía" de una parte y de otra quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre del "Asegurado" y/o "Contratante" y mediante el pago de la prima correspondiente, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución Número SBS-INS2004-254 del 17/08/04 y las Particulares o Especiales que constan en el mismo, teniendo prelación las últimas sobre las primeras

SEGURO DE : MULTIRIESGO	POLIZA No.: 29D-0000075	VIGENCIA DEL CONTRATO	
MONEDA : DOLARES	NUMERO: 1	DESDE EL 21 de Junio 2016	A LAS 12H00
SUMA ASEGURADA: US\$ 6.942.932,50		HASTA EL 27 de Marzo 2017	A LAS 12H00
		PLAZO: 9 MESES Y 6 DIAS	

ASEGURADO : SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑO S.A.
RUC/CEDULA ID.: 1791767535001
DIRECCION : AV. 12 DE OCTUBRE 1753 Y CORDERO
CIUDAD : QUITO

CONTRATANTE : SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑO S.A.
RUC/CEDULA ID.: 1791767535001
DIRECCION : AV. 12 DE OCTUBRE 1753 Y CORDERO
DIRECCION DE COBRANZA: AV. 12 DE OCTUBRE 1753 Y CORDERO
CIUDAD : QUITO

OBJETO ASEGURADO SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES	DESGLOSE DE VALORES	
	Prima	14.883,72
	Imp. Super Bancos	520,93
	Derechos Emision	9,00
	Contrib.Seg.Social Camp.	74,42
	Iva	2.168,33
	TOTAL US\$	17.656,40

FORMA DE PAGO: CUOTA INICIAL: 7.237,76 A CREDITO CON 6 LETRAS DE 1.736,44 C/U

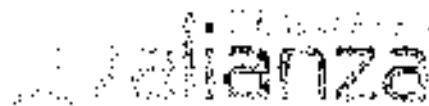
En testimonio de lo cual se firma el presente contrato por duplicado en la ciudad de QUITO el día 15 de Julio de 2016


EL ASEGURADO


FIRMA AUTORIZADA

NOTA: la presente carátula única de la póliza de seguros fue aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución Num. SBS-INS-2002-355 del 13 de Noviembre del 2002.

SEDE QUITO: Av. 12 de Octubre y Baquerizo Moreno Edificio Torre Alianza Piso 12 Teléfono: 022564059 Fax: 022564059 E-mail: alianzas@segurosalianza.com
SEDE QUITO: Av. 9 de Octubre y O. Córdova Edif. San Francisco 200 Piso 11 Oficina 1 Casilla: 4950 Teléfono: PBX 2564-555 E-mail: alianzagye@segurosalianza.com
SEDE QUITO: Capulíes 100 y Cañero Casilla: 421 Teléfonos: 2823-972 / 2823-973 Fax: 2841-964 E-mail: alianzas@segurosalianza.com
SEDE QUITO: Barrio Unión Av. Flavio Reyes Calle 26 6614. Aries Planta Baja Of. 301 Teléfonos: 2622-809 / 2622-870 Fax: 2622-821 E-mail: alianzame@segurosalianza.com



CONDICIONES PARTICULARES

Página: 1

POLIZA Nro. 290-000075 DE EN DOLARES		ANEXO: 8
ASEGURADO : SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORD	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017

UBIC. DESCRIPCION Hasta la Suma

1 INCENDIO

2 ROBO

OBJETO ASEGURADO:

INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER EVENTUALIDAD, SINIESTRO(S), ROBO(S), DESTRUCCION(ES), DETERIORO(S), CONTAMINACION(ES), OBSOLESCENCIA(S), PERDIDA(S) Y/O FALTANTES(S) DE INVENTARIO, PROPIEDAD DE LA UNA EP (UNIDAD DE ALMACENAMIENTO) QUE SE ENCUENTRA ALMACENADA EN LAS BODEGAS PROPIAS O ALQUILADAS DEL PROVEEDOR.

UBICACION:

.....

PLANTA HACHACHI, JUNTO A LA ENTRADA DE AYCHAPICHO

SUMA ASEGURADA: USD. 5'220.250,00

.....

INTERES ASEGURABLE:

.....

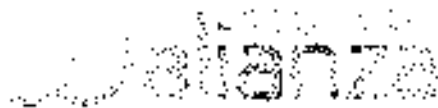
MERCADERIA CONSISTENTE EN LECHE EN POLVO

COBERTURA:

TODO RIESGO INCENDIO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

- INCENDIO Y/O RAYO
- EXPLOSION
- TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA
- DAÑOS MALICIOSOS, VANDALISMO
- MOTIN Y HUELGAS
- DAÑOS POR AGUA
- LLUVIA E INUNDACION INCLUYE GRANIZADA
- COBERTURA EXTENDIDA AMPLIA (CAIDA DE MERCADERAS, IMPACTO DE VEHICULOS
- CAIDA DE ARBOLES)
- ROBO

DEDUCIBLES:



CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA Nro. 290-0000075 DE EN DOLARES		ANEXO: 0
ASEGURADO : SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORO	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017

CATASTROFICOS:

2% DEL VALOR ASEGURADO, MINIMO USD.1.000,00 POR UBICACION

LLUVIA E INUNDACION:

2% DEL VALOR ASEGURADO, MINIMO USD.1.000,00 POR UBICACION

OTROS EVENTOS:

10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO USD.500,00 POR UBICACION

CLAUSULA ADICIONAL:

AVISO DE SINIESTRO ES DIAS DESDE LA OCURRENCIA

OBJETO ASEGURADO:

MERCADERIAS CONSISTENTE EN LECHE EN POLVO

HASTA LA SUMA DE: USD. 1'722.602,50
(VALOR REAL USD.5'220.250,00)

UBICACION:

PLANTA MACHACHI, JUNTO A LA ENTRADA DE AYCHAPICHO

DEDUCIBLES:

10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MINIMO USD. 400.000

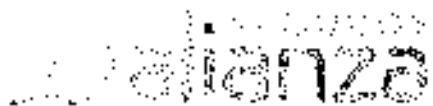
ACLARACION:

SE REALIZARA UNA EXTENSION AUTOMATICA AL TERMINO DE LA VIGENCIA HASTA EL 21 DE JULIO DEL 2017.

COBERTURAS ADICIONALES

Pago de primas 15 días

CLAUSULAS ADICIONALES



CONDICIONES PARTICULARES

Página: 3

PÓLIZA Nro. 290-8888875 DE EN DOLÁRES		ANEJO: 0
ASEGURADO : SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORO	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017

El (la) asegurado (a) y/o el (la) solicitante, declara expresamente en forma libre y voluntaria, que el seguro materia de esta póliza, solicitado a Seguros Alianza S.A., ampara bienes, garantías, contratos y/o derechos de procedencia lícita y que no están vinculados ni provienen de actividades de narcotráfico, lavado de activos, financiamiento de delitos, financiamiento de terrorismo ni de ninguna otra actividad ilícita. Declara además que los recursos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros, tienen origen lícito y no guardan relación con las actividades referidas anteriormente.

AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN

A fin de permitir la efectiva aplicación de las normas vigentes en materia de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos, autorizo expresamente y en forma libre, irrevocable y voluntaria a Seguros Alianza S.A., para que realice los análisis y verificaciones que estime necesarias para corroborar la licitud de bienes y fondos que son materia del presente contrato de seguro; y, autorizo irrevocablemente y en forma expresa, libre y voluntaria todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a facilitar a Seguros Alianza S.A., toda la información que les sea requerida por esta, inclusive autorizo la revisión de los Buro de Información Crediticia respecto a mi información sobre riesgos crediticios en los términos de ley.

Eximo a Seguros Alianza S.A., de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuese falsa.

Nora en el Pago.- Queda expresamente convenido y acordado por las partes que en caso de nora en el pago de uno o más documentos, la compañía podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones y/o documentos, ya sean letras, pagarés, notas de crédito pólizas o endosos y exigir su inmediata cancelación, aplicando el tipo de interés legal vigente por los importes vencidos por cada mes o fracción de mes de atraso.

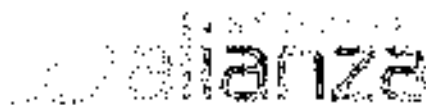
Otros Seguros

No existe ningún otro seguro vigente sobre este mismo riesgo en ninguna otra Compañía.

CLÁUSULA DE GARANTÍA: Queda debidamente aceptado por el Asegurado que ha leído todas las Condiciones generales y Particulares de la presente Póliza, estando en total conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato

POLIZA Nro. 290-0000075 DE EN DOLARES		ANEXO: 0
ASEGURADO : SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORD	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017


El AseguradoQUITO, 22 de Junio del 2016
DSALAZAR
La Compañía
FIRMA AUTORIZADA



CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO

Página. 1

POLIZA Nro. 29D-888875	VIGENCIA: 21/06/2016	ASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS ALIANZA S.A. que en adelante se denominara LA COMPAÑIA, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con las opciones convenidas, ampara durante la vigencia y dentro de los límites de valor asegurado contratados, los riesgos definidos en las siguientes condiciones:

CAPITULO I.- COBERTURAS

La Compañia cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos que se describen en las siguientes secciones:

SECCION 1.- INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

1.1.- Incendio incluyendo los daños por el calor, hollín, humo consiguientes.

1.2.- Explosión y el incendio consiguiente.

1.3.- Rayo directo o que ocurra en las inmediaciones del establecimiento asegurado e incendio consiguiente en los bienes amparados.

1.4.- Medidas tomadas para la extinción del incendio y para evitar su propagación, así como los actos de destrucción ordenados por la autoridad competente con los mismos fines.

1.5.- Vientos de más de cincuenta (50) kilómetros por hora y granizo.

1.6.- Caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas y meteoritos.

1.7.- Impacto por vehículos terrestres de terceros.

1.8.- Humo que escape súbitamente de hogares, chimeneas o tuberías estacionarias.

1.9.- Lluvia e inundación.

1.10.- Daños por Agua, por las siguientes causas:

1.10.1.- Rotura súbita, imprevista de: bombas, tanques, tuberías e instalaciones permanentes de agua del edificio o de una sección del mismo, (asegurado o no), o que en parte contiene los bienes asegurados; o de cañerías, colectores, zanjas, cajas de inspección y demás instalaciones públicas de aguas negras o residuales, sistemas de drenajes.



CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO

Página 2

POLIZA Nro. 290-0000075	VIGENCIA: 23/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

sanitarias y de suministro de agua del establecimiento anexo.

Cuando se trate de los eventos de la naturaleza aquí detallados, se consideran como un solo siniestro, sujeto a una sola reclamación, las pérdidas y daños que ocurran por dos o más fenómenos dentro de las sesenta y dos (62) horas consecutivas.

SECCION 2.- LUCRO CESANTE POR INCENDIO

La Compañía indemnizará los perjuicios financieros sufridos por el Asegurado, con motivo y durante la interrupción parcial o total de las actividades del establecimiento descrito en las condiciones particulares de esta póliza, debido a la realización de alguno de los riesgos de pérdidas materiales contemplados en la sección 1, Incendio y Líneas Aliadas, según se define a continuación:

2.1.- Los perjuicios financieros, entendidos como la pérdida del beneficio comercial que se hubiere recibido de no haber ocurrido el DAÑO, por la venta de productos fabricados y de las mercaderías comercializadas, así como el beneficio resultante de la prestación de servicios, incluyendo los costos permanentes de explotación del negocio.

2.2.- Los costos permanentes de explotación, definidos como aquellos que se deben continuar desembolsando por razones jurídicas o económicas durante la interrupción de las operaciones, sin exceder el período de indemnización previsto en las condiciones particulares de esta póliza y según el numeral 2.4.1. de esta sección, que hubiesen sido absorbidos por el negocio de no haberse presentado el DAÑO.

2.3.- Se reembolsarán los gastos extraordinarios (no los fijos o permanentes) en que incurra el Asegurado razonablemente para evitar o disminuir la pérdida, en la proporción que tengan con el monto en que contribuyan a reducir la indemnización.

2.4.- DEFINICIONES Y CONDICIONES

2.4.1.- Período de indemnización:

El período de indemnización se inicia en la fecha del DAÑO y termina con la reanudación de las operaciones normales del establecimiento, sin exceder el período previsto en las condiciones particulares de esta Póliza, el que no podrá ser superior de doce (12) meses, ni de la suma asegurada.

2.4.2.- Suma asegurada:

Representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, debe corresponder a una de las siguientes alternativas, seleccionada por el Asegurado y que como tal, consta en las condiciones particulares de la presente Póliza:

2.4.2.1.- Un valor igual al vigente para los daños materiales de las mercancías y demás contenidos del negocio; o,

2.4.2.2.- La utilidad bruta anual proyectada del negocio asegurado

2.4.3.- Daño



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

Página. 3

POLIZA Nro. 290-8888975	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

2.4.4.- Parámetros de la indemnización:

La cuantía a indemnizar se define tomando en cuenta todas las circunstancias y tendencias del negocio que hubieren influido, tanto favorable como desfavorablemente durante la interrupción de sus operaciones normales, de no haber ocurrido el daño.

2.4.5.- Seguro insuficiente

Si en ocasión del DAÑO, la suma asegurada fuere menor al valor actual de reposición o reemplazo de todos los bienes en riesgo antes señalados, o a la real utilidad bruta anual proyectada, según la opción escogida por el Asegurado, se indemnizará el perjuicio por la interrupción del negocio tomando en cuenta la proporción existente entre la suma asegurada y la que no lo esté en el momento del daño.

2.4.6.- Deducible

Se fija como deducible temporal para esta cobertura cinco (5) días hábiles consecutivos, que se inician con la ocurrencia del primer fenómeno, si fuere el caso.

2.4.7.- Subordinación al amparo del DAÑO

Las coberturas aquí otorgadas están subordinadas a que el DAÑO causante de la interrupción del negocio esté efectivamente amparado por esta Póliza, bajo la sección 1 y que en consecuencia, la Compañía lo haya indemnizado o lo deba indemnizar.

2.4.8.- Excepción indemnizatoria del DAÑO

En caso de que no se indemnice una pérdida material asegurada debido a que el monto es inferior a su deducible, se indemnizará la pérdida de beneficios que exceda su propio deducible.

SECCIÓN 3.- ROTURA DE MAQUINARIA

La Compañía cubre los daños y pérdidas de la maquinaria, controles y demás instalaciones y equipos asegurados, por avería o rotura que se produzcan por hechos súbitos, imprevistos y repentinos, como consecuencia directa de:

3.1.- Empleo de materiales defectuosos, defectos de fundición, construcción o montaje, errores de diseño o cálculo; aflojamiento, desajustes, vibraciones y desalineamientos; esfuerzos anormales; fatiga molecular; fuerza centrífuga; lubricación defectuosa o falta accidental de la misma; excesos de tensión eléctrica; fallas en los aislantes, cortos circuitos, circuitos abiertos o formación de arcos voltaicos y otros fenómenos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas; fallas en los controles y otros sistemas de regulación o protección; fallas de maquinarias conectadas; explosión física, golpe de ariete, recalentamiento por falta de agua.

3.2.- Errores de manejo, impericia, negligencia o actos no intencionados individuales de los empleados del Asegurado.

3.3.- Obstrucciones internas o introducción de cuerpos extraños.

3.4.- Huracán, helada, deshielo.

3.5.- Explosión química interna incendio interno y por las medidas de



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

Página: 4

POLIZA Nro.: 200-0000075	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

causas que no se encuentren expresamente excluidas más adelante.

SECCION 4.- EQUIPO ELECTRONICO

4.1.- COBERTURA

La Compañía ampara las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando se originen en un hecho físico accidental, súbito, imprevisto y repentino, por causas que no se hallen expresamente excluidas, mientras estos se hallen en el lugar señalado en las condiciones particulares de esta Póliza. También cuando sean desmontados para fines de inspección, limpieza, reparación o cambio de sitio, dentro del mismo predio.

4.2.- BIENES ASEGURABLES Y SUMA ASEGURADA

Los siguientes bienes pueden asegurarse bajo esta sección:

Sección I.- EQUIPOS E INSTALACIONES

Se entiende bajo esta denominación toda clase de instalaciones, aparatos y equipos electrónicos.

SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada debe corresponder al VALOR DE REPOSICION de las instalaciones y equipos electrónicos asegurados, por otros bienes nuevos de la misma clase, capacidad y especificaciones técnicas, más fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere y gastos de montaje.

Sección II.- PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Se entiende bajo esta denominación todos los portadores externos de datos pertenecientes a instalaciones de procesamiento electrónico de datos, tales como: discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas magnéticas, tarjetas de cue notas magnéticas, tarjetas y cintas perforadas, hojas de codificación de datos, etc., incluyendo los gastos por la recuperación de la información en ellos contenida.

SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada debe corresponder al VALOR DE REPOSICION de los portadores externos de datos asegurados, incluyendo en cada caso, los costos de reproducción de la información en ellos contenida.

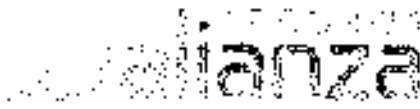
Sección III.- INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION

Se entiende bajo esta denominación los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado por el uso de un equipo electrónico de procesamiento de datos ajeno, a consecuencia de interrupción de la operación del equipo asegurado originada en un daño indemnizable. Así como los costos de personal y los gastos los transporte de material que surjan por la misma causa.

SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada debe corresponder a la cantidad que el Asegurado tuviere que pagar como retribución por el uso, por periodo de hasta doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por es, según se especifique en las condiciones particulares de esta



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

Página: 5

POLIZA Nro. 290-0000075	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

NOTA: Salvo que se convenga otra cosa, la cobertura para portadores de datos de la Sección II y la de gastos adicionales de la Sección III, se otorga únicamente en combinación con el seguro de equipos e instalaciones que consta en la Sección I.

SECCIÓN 5.- ROBO Y HURTO

La Compañía cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, como consecuencia de:

5.1.- Robo con fractura o tentativa de robo

Existirá robo con fractura o tentativa de robo amparado por el presente contrato, en los siguientes casos:

5.1.1.- Penetración al local que contiene los bienes asegurados, mediante perforación de paredes, pisos o techos, o rotura de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada en caja fuerte, armarios u otros bienes de cualquier naturaleza; y,

5.1.2.- Penetración ilícita en el local por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias de entrada o acceso al mismo y/o mediante el empleo de llaves falsas, ganzúas y otros instrumentos extraños, siempre que cualesquiera de tales hechos hubieren dejado huellas o vestigios materiales inequívocos que puedan ser comprobados por las autoridades competentes.

5.2.- Asalto

Existirá asalto amparado por la presente Póliza, cuando el autor o los autores del delito cometan el hecho usando la agresión física u otro medio material tendiente a impedir los movimientos de la víctima, incluyendo la aplicación de narcóticos; y también el asalto a mano armada, siempre que cualquiera de estas formas de violencia hayan sido practicadas dentro del local que contiene el riesgo asegurado y que hayan dejado huellas o vestigios materiales inequívocos que puedan ser comprobados por las autoridades competentes.

5.3.- HURTO

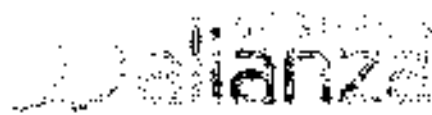
Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados consistentes únicamente en máquinas y equipos de oficina, contenidos en el establecimiento, cuando estos se produzcan por hurto, esto es, sin empleo de violencia o amenaza en las personas o fuerza en las cosas.

SECCIÓN 6.- TRANSPORTE DE DINERO EFECTIVO

La Compañía cubre automáticamente todos los despachos de dinero efectivo, de propiedad del Asegurado, contra el riesgo de robo y/o asalto que ocurra en los trayectos urbanos, por los medios de transporte especificados previamente y hasta por los correspondientes límites asegurados, como consta en las condiciones particulares de esta Póliza.

DEFINICIONES Y CONDICIONES:

6.1.- Se entiende por despacho el monto de dinero en efectivo amparado, que sea transportado por un mensajero particular, mayor de edad, empleado del Asegurado, o por empresa especializada que sea contratada, enviado desde un preciso lugar hasta un sitio y destinatario específicos.



CONDICIONES GENERALES DE: MULTIRIESGO

Página: 6

POLIZA No. 290-080075	VIGENCIA: 21/06/2015	HASTA: 27/03/2017
ENTIDAD A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GADADERA EL ORDENO S.A.		

anterior. Los despachos no informados no quedan amparados.

SECCION 7.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Compañía cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, de acuerdo con la ley ecuatoriana, siempre y cuando esta responsabilidad se ocasione en desarrollo de sus actividades descritas en las condiciones particulares de esta Póliza.

El amparo otorgado comprende:

7.1.- DAÑOS CORPORALES

El daño emergente por lesiones corporales, enfermedad o muerte, causados a terceros.

7.2.- DAÑOS MATERIALES

El daño emergente resultante del deterioro, avería o destrucción de bienes muebles o inmuebles de terceros, así como de lesión, enfermedad o muerte de los animales que les pertenezcan.

7.3.- GASTOS DE PROCESO CIVIL POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Los gastos del proceso civil por responsabilidad civil extracontractual a cargo del Asegurado, siempre que lo afronte con la previa y expresa autorización de la Compañía.

Si la indemnización a cargo del Asegurado excede el límite asegurado, la Compañía solo responde por estos gastos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

7.4.- El amparo se extiende a cubrir la responsabilidad de los representantes del Asegurado, a sus directores, ejecutivos y demás trabajadores, siempre y cuando actúen en ejercicio de sus funciones.

7.5.- Igualmente se cubre la responsabilidad civil del Asegurado por accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio en desarrollo de sus actividades laborales. Pero, toda indemnización bajo este amparo cubrirá dentro del límite de valor asegurado contratado, el monto que esté obligado a pagar el Asegurado, en exceso de las coberturas bajo el sistema general de seguridad social.

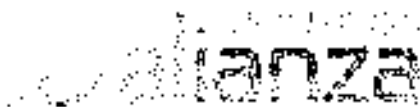
SECCION 8.- VEHICULOS

8.1.- DAÑOS O PERDIDAS DEL VEHICULO ASEGURADO

La Compañía cubre al Asegurado hasta los límites de valor asegurado fijados en las condiciones particulares de esta Póliza, por los daños y/o pérdidas del vehículo asegurado, como consecuencia de los siguientes hechos, cuando ocurren durante su circulación y uso normal, dentro del territorio de la República del Ecuador y en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del Asegurado:

8.1.1.- ACCIDENTES (CHOQUE O VOLCADURA)

Daños que sufra el vehículo como consecuencia directa, inmediata y probada del choque o vuelco accidental, originado por una fuerza externa, repentina, violenta y ajena a la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo.



CONDICIONES GENERALES DE: MULTIRIESGO

Página.

7

POLIZA Nro.	250-0000075	VIGENCIA:	31/06/2016	HASTA:	27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE:	SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.				

contenidos en el numeral 8.1.1.- de este mismo artículo y sean ajenos a la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo.

La pérdida bajo estos aparos descritos en los numerales 8.1.1. y 8.1.2., puede ser PERDIDA PARCIAL o PERDIDA TOTAL, según las siguientes definiciones:

PERDIDA PARCIAL: Es el daño cuyo costo razonable de reparación, incluidos la mano de obra, repuestos e impuestos, no supere el setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo.

PERDIDA TOTAL: Es el daño cuyo costo razonable de reparación, incluidos la mano de obra, repuestos e impuestos, supere el setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo.

8.1.3.- ROBO Y HURTO TOTAL

La Compañía cubre al Asegurado, por la desaparición total y permanente del vehículo a causa de robo y hurto.

8.1.4.- ROBO Y HURTO PARCIAL

La Compañía cubre al Asegurado, por la desaparición a causa de robo y hurto, de las partes o accesorios asegurados.

Se amparan también los daños causados al vehículo por tentativa de robo y/o hurto.

8.1.5.- ROTURA DE VIDRIOS

Rotura de vidrios por causas ajenas a choque o volcadura, incendio y/o robo.

8.1.6.- ACCESORIOS ESPECIALES

Pérdida de accesorios adicionales incluidos en las condiciones particulares de esta Póliza

8.1.7.- GASTOS PARA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHICULO ACCIDENTADO

La compañía reembolsará al Asegurado, hasta un veinte por ciento (20%) del valor indemnizable por la pérdida parcial o total del vehículo, los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente amparado, para:

8.1.7.1.- Proteger el vehículo en el sitio del accidente; y

8.1.7.2.- Traslado, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de la Compañía, a lugar diferente.

8.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Compañía reembolsará al Asegurado dentro del límite de valor asegurado contratado, las indemnizaciones pecuniarias que sea obligado a pagar por responsabilidad civil extracontractual proveniente de un accidente amparado, ocasionado con el vehículo asegurado, incluyendo gastos y costas judiciales reguladas por el juez, en virtud de sentencia judicial expedida en última instancia, previo consentimiento de la Compañía, por el daño emergente causado involuntariamente dentro de lo descrito a continuación:

8.2.1.- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

Página: 8

POLIZA Nro. 19D-0000975	VIGENCIA: 21/05/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

8.2.2.- MUERTE O LESIONES CORPORALES DE TERCEROS

Perjuicio económico del Asegurado, por muerte o lesiones de terceros, que sean consecuencia de un accidente amparado, ocasionado con el vehículo asegurado.

8.2.3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR CONDUCCIÓN DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR

Perjuicio económico del Asegurado, por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones corporales de terceros, que cause el Asegurado, como persona natural, cuando conduzca lícitamente otros vehículos de servicio particular, de clase y tipo similares al asegurado en esta Póliza; pero esta cobertura no se hace extensiva a los daños que sufra el vehículo conducido por el Asegurado.

8.2.4.- GASTOS DEL PROCESO CIVIL O CONTRAVENCIONAL

Si la Compañía los autoriza previa y expresamente, indemnizará al Asegurado los gastos del proceso civil o contravencional, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado.

8.2.5.- DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CONTRAVENCIONAL

La Compañía puede a su opción, asumir la representación y encargarse de la defensa del Asegurado en los juicios civiles que se promuevan contra éste, como consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza. Las costas del juicio, previa autorización expresa de la Compañía, quedarán comprendidas dentro del límite cubierto bajo la presente sección.

En caso de que se decidiera que el Asegurado asuma su propia defensa, éste deberá mantener informada a la Compañía acerca de todas las incidencias y etapas del proceso, y de concordar con ella la defensa.

8.3.- COBERTURAS ADICIONALES

Mediante estipulación expresa la Compañía podrá otorgar los siguientes aparos adicionales bajo esta sección:

8.3.1.- DAÑOS MALICIOSOS Y VANDALISMO

La Compañía cubre la pérdida o daño del vehículo asegurado, causados directamente por actos malintencionados de terceros.

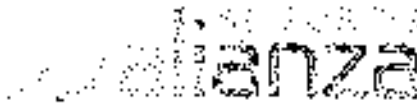
8.3.2.- HUELGA, MOTIN Y COMOCIÓN CIVIL

La Compañía cubre la pérdida o daño del vehículo asegurado, a consecuencia de huelga, disturbios laborales, acción de personas actuando en forma tumultuosa, en cualquier alteración del orden público y de la acción de autoridades legalmente constituidas que tengan como fin evitar las alteraciones del orden público.

8.3.3.- TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

La Compañía cubre las pérdidas o daños del vehículo asegurado, causados por terremoto, temblor y erupción volcánica.

8.3.4.- GASTOS MEDICOS PARA OCUPANTES



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

POLIZA No.	290-000075	VIGENCIA:	21/06/2016	HASTA:	27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.					

Sufridas por los ocupantes, como consecuencia directa del choque, volcadura, incendio y/o cualquier accidente violento del vehículo asegurado, únicamente cuando este sea de servicio particular; incluyendo cuando fuere víctima el Asegurado y/o la persona que maneja el vehículo al momento del accidente y/o el cónyuge, ascendiente o descendiente en línea directa de uno de ellos y/o el empleado, obrero o sirviente del Asegurado.

La finalidad de este amparo es brindar al Asegurado apoyo durante la situación de emergencia por el accidente de tránsito sufrido, sin que por lo tanto, su operancia, implique aceptación de responsabilidad civil por su ocurrencia.

CAPITULO II.- EXCLUSIONES Y BIENES NO AMPARADOS

1.- EXCLUSIONES ESPECIFICAS PARA LAS SECCIONES DE ESTA POLIZA

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad bajo la presente Póliza y por lo tanto no está obligada a efectuar indemnización, cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

1.1.- De los aparos que se otorgan en el numeral 1.1. de la sección 1, no se cubre el incendio que directa o indirectamente afecte los bienes cubiertos como consecuencia de combustión espontánea, actos de terrorismo, o subversivos, o cometidos por individuos pertenecientes a movimientos de tal naturaleza.

1.2.- De los aparos otorgados bajo el numeral 1.2. de la sección 1, explosión y el incendio con siguiente, se excluyen los daños a las calderas mismas o a otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión, como también los que cause la explosión inherente en otras máquinas o equipos asegurados bajo la presente Póliza.

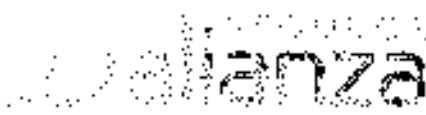
1.3.- De la cobertura 1.5. de la sección 1, vientos y granizo, se excluyen las pérdidas o daños causados por:

1.3.1.- lluvia, arena, polvo u objetos llevados o no por la fuerza del viento al interior del edificio asegurado, o que contiene los bienes asegurados, a menos que sufra previamente daños que dejen aberturas en techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del vendaval o del granizo.

1.3.2.- Salvo estipulación expresa en contrario, no quedan amparados los avisos, torres, antenas, molinos, toldos, chimeneas, aditamentos sobre los techos, ni los techos de palma, paja, madera o cartón, u otros bienes a la intemperie.

1.4.- De la cobertura 1.7., de la sección 1, impacto por vehículos, se excluyen las pérdidas o daños causados por gruas, montacargas u otros vehículos automotores del Asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de tales personas, mientras estén bajo su uso, tenencia, cuidado o control, dentro o en las instalaciones del negocio.

1.5.- De la cobertura 1.9, de la sección I, lluvia e inundación, se excluyen los daños o pérdidas directos o indirectos originados por:



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

Página: 11

POLIZA Nro. 29D-0000075	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

1.7.7.- No se ampara la pérdida de beneficios, como consecuencia de las pérdidas materiales que sufran las máquinas y equipos industriales; o, las computadoras y sus accesorios u otros equipos electrónicos especificados en esta Póliza, ni por la pérdida de software y archivos contenidos en discos u otros portadores de datos.

1.7.8.- No se ampara, la mercadería que tenga en existencia el Asegurado y que sea utilizada durante el periodo de interrupción de actividades del establecimiento descrito en esta póliza.

1.8.- De la cobertura otorgada bajo las secciones 3 y 4 rotura de maquinaria y equipos electrónicos, se excluye:

1.8.1.- Fallas o defectos existentes antes del otorgamiento de este seguro y los atribuibles a responsabilidad de fabricantes, vendedores o distribuidores, o de las empresas de mantenimiento.

1.8.2.- Piezas de vidrio, plástico, caucho o materiales similares; bandas de transmisión, matrices, dados, troqueles, rodillos de estampado, llantas, herramientas, filtros, telas, tamices, esmaltes; lubricantes, combustibles, catalizadores, refrigerantes, gases u otros agentes similares.

1.8.3.- Defectos estéticos como raspaduras o desperfectos en superficies pulidas, pintadas o esmaltadas, a menos que sean consecuencia de un evento amparado por este seguro.

1.8.4.- Pérdidas o daños ocasionados por someter los bienes asegurados a condiciones anormales de trabajo, o los que resulten directamente de sobrecargas intencionales o trabajos experimentales; o los que sufran los bienes asegurados como consecuencia de haberlos usado antes de que hayan sido reparadas las averías que presenten.

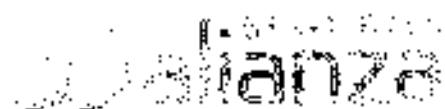
1.8.5.- Pérdidas o daños materiales que, en su rige y extensión, sean causados por incendio externo, impacto directo de rayo, (salvo los excesos de tensión eléctrica señalados en el numeral 3.1), explosión diferente de un fenómeno puramente físico, o por las labores de extinción de un incendio, o las demoliciones consiguientes; impacto de vehículos terrestres, embarcaciones y aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas; inundaciones de agua escapada o desbordada de sitios o aparatos que la contengan.

1.8.6.- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.

1.8.7.- Programas de fabricación en serie, ni programas de usuario provenientes de programas individuales.

1.8.8.- Lucro Cesante, demora o pérdida de mercado, de utilidades u otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origine, (siempre y cuando el asegurado no contrate esta cláusula).

1.9.- De la cobertura otorgada bajo la sección 6, transporte de dinero en efectivo, se excluyen los envíos por correo; embargo, coniso u otro acto de autoridad; actos ilícitos o deshechos del asegurado o del



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

Página: 12

POLIZA Nro. 290-0888875	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

extracontractual del Asegurado, se excluyen las pérdidas o daños como consecuencia de:

1.10.1.- Uso de naves o aeronaves, y de vehículos automotores con licencia para transitar por vías públicas.

1.10.2.- Contaminación accidental o paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o por ruidos.

1.10.3.- Contagio de infección o enfermedad padecida por el Asegurado, y daños genéticos a personas o animales.

1.10.4.- Multas o sanciones penales o administrativas; o el incumplimiento de obligaciones o contratos, o, en general, su responsabilidad civil contractual.

1.10.5.- Productos elaborados, suministrados o distribuidos por el Asegurado, según su actividad, desde el momento de su entrega; o, por las obras materiales o intelectuales terminadas y entregadas por el Asegurado.

1.10.6.- Los daños y pérdidas del Asegurado derivadas de su responsabilidad laboral.

1.10.7.- Reclamaciones entre personas que figuran como aseguradas en esta Póliza.

1.10.8.- Las lesiones o daños causados a las personas o a los bienes del Asegurado, sus trabajadores, contratistas y subcontratistas; o a los cónyuges y parientes, o a los bienes de cualquiera de tales personas.

1.10.9.- Daños o pérdidas a bienes de propiedad de terceros que el Asegurado conserve en uso o bajo su cuidado, tenencia o control a cualquier título.

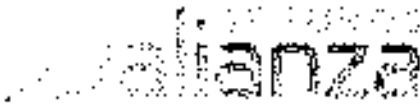
1.11.- Del anexo de la Sección 8, vehículos, se excluyen las pérdidas o daños como consecuencia de.

1.11.1.- Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado de servicio público

1.11.2.- Muerte o lesiones corporales de los parientes del Asegurado en primer grado de consanguinidad o afinidad, consocios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo, salvo pacto en contrario y salvo lo previsto en el numeral 8.3.4 de cobertura para gastos médicos a ocupantes.

1.11.3.- Daños a bienes sobre los cuales el Asegurado o sus parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.11.4.- Daños a puentes, calzadas, carreteras, caminos, viaductos, túneles o basculas, por vibraciones causadas por exceso de peso,



CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO

Página: 13

POLIZA No. 290-0060075	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
ENTIDAD A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑO S.A.		

el vehículo y/o daños que éstos ocasionen tanto al propio vehículo, como a terceros.

1.11.6.- Daños ocasionados por el vehículo asegurado cuando se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido robado, o tomado abusivamente (salvo en lo que se refiere al riesgo de robo si está contratado).

1.11.7.- La responsabilidad penal de quien maneja el vehículo en el momento del accidente, por lo que la Compañía no está obligada a intervenir en los juicios, ni tampoco en las diligencias policiales que, para establecer la responsabilidad penal, se llevasen a cabo, ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor, salvo pacto en contrario.

1.11.8.- Multas que se impongan al Asegurado, o a quien conduzca su vehículo, como consecuencia del daño ocasionado a la persona o propiedad de terceros.

1.11.9.- Daños eléctricos, mecánicos o de fabricación; desgaste y/o deterioro originado por el uso del vehículo o por razones climáticas; depreciación por razón del accidente; deficiencias de construcción, refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento. Exceptuando los daños que pudieren sobrevenir de acuerdo con los términos de los riesgos asegurados en el artículo 1.1.

1.11.10.- Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente, sin haberse tomado las provisiones o realizado las reparaciones provisionales que eviten el agravamiento del siniestro, o mientras sea remolcado o auxiliado por otro medio que no sea por grúa autorizada oficialmente para prestar este servicio.

1.11.11.- Daños o pérdidas ocasionados intencionalmente por el Asegurado, así como los que sean consecuencia de negligencia en el mantenimiento o del abandono del vehículo.

1.11.12.- Daños o pérdidas que sufran con ocasión del siniestro, los objetos o aditamentos contenidos en el vehículo que no forman parte del equipo normal del mismo, a menos que se hallen cubiertos mediante endoso especial.

1.11.13.- Simples quemaduras por artículos eléctricos, fósforos, cenizas de tabaco o por otros combustibles o inflamables, a menos que se produzca incendio.

1.11.14.- Daños a llantas, neumáticos, faros y accesorios, respecto a los daños que hubieren sufrido por razones ajenas a un choque o volcadura.

1.11.15.- Cuando en el momento del accidente el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga, o se emplee para el uso o servicio distinto del estipulado en esta Póliza, o se destine a la enseñanza de conducción, o participe en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia, eficiencia o de velocidad y otro uso arriesgado, o cuando remolque otro vehículo, o cuando se encuentre fuera del radio de acción autorizado por esta



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

Página: 14

PÓLIZA Nro. 290-0000975	VIENENCIA: 21/05/2016	MASTA: 27/03/2017
ENTIDAD A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

1.11.16.- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas; no acate la señal roja de los semáforos; carezca de licencia vigente para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente Póliza y, en general, cuando infrinja las disposiciones del reglamento de tránsito. La exclusión de licencia de conducción no se aplicará para las pérdidas que se produzcan bajo los amparos de pérdida total o pérdida parcial por robo o hurto.

1.11.17.- Daños y/o pérdidas durante el alquiler del vehículo o el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin la previa autorización de la Compañía.

1.11.18.- Perjuicios indirectos que ocasione al Asegurado el siniestro del vehículo, por cualquier causa amparada en

esta Póliza como: lucro cesante o cualquier otra pérdida que experimente el Asegurado por demora en las reparaciones, o por multas, gastos de remolque, permanencia en garaje y/o depósito oficial de tránsito y similares.

1.11.19.- Daños y/o pérdidas directas o indirectas cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, embargado, confiscado o cedido de cualquier forma por orden de autoridad.

1.11.20.- Daños y/o pérdidas que, directa o indirectamente, sean causados por huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso o vandalismo, (siempre y cuando el Asegurado no contrate esta cláusula).

1.11.21.- Daños y/o pérdidas a causa, directa o indirecta, de terremoto, incendio a consecuencia de terremoto, temblor o cualquier otra convulsión de la naturaleza, huracán, vendaval, derrumbes, o cualquier otro fenómeno meteorológico, (siempre y cuando el Asegurado no contrate esta cláusula).

1.11.22.- No se cubre vehículo de ilegítima procedencia, aun cuando el Asegurado desconozca tal situación.

2.- EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad bajo la presente póliza y por lo tanto no está obligada a efectuar indemnización desde ninguna de sus secciones, cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

2.1.- Pérdidas o daños ocasionados por hostilidades u operaciones bélicas o militares; invasión; actos perpetrados por enemigo extranjero; guerra civil o internacional, declarada o no; rebelión o sedición, actos de terrorismo o subversivos, o cometidos por individuos pertenecientes a movimientos de tal naturaleza, orden de cualquier gobierno legalmente constituido o no, o de cualquier autoridad pública.

2.2.- Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean causados por el uso o manipuleo de energía atómica, explosión de artefactos o armas nucleares, o por emisión de radiaciones ionizantes,

POLIZA Nro. 290-0000075	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

fusión nuclear que se sostenga por sí mismo, sean controlados o no y sean o no consecuencia de hechos amparados por esta Póliza.

2.3.- Pérdidas o daños de bienes asegurados por fermentación, vicio propio, calefacción o desecación a que se hubieren sometido.

2.4.- Pérdidas o daños por uso, desgaste, agotamiento que resulte del uso o trabajo ordinario, herrumbre, oxidación, erosión o corrosión, cavitación, incrustaciones, deterioro gradual por condiciones atmosféricas y otros motivos no amparados.

Esta exclusión atañe solo a las partes directamente afectadas, quedando asegurados, en cambio, los daños consecuenciales en otras partes de la instalación o equipos.

2.5.- Apropiación por terceros de cosas aseguradas durante o después de un siniestro, con excepción del amparo otorgado bajo la cláusula de asonada, huelga, motín, conmoción civil, disturbios laborales, actos maliciosos y vandalismo, (siempre y cuando el asegurado contrate esta cobertura).

2.6.- Pérdidas o daños de bienes asegurados por caída, desplome o derrumbamiento parcial o total del edificio asegurado o que contiene los bienes amparados; hundimiento, desplazamiento o asentamiento del terreno; cambios de temperatura o de agua o atmosféricas y otras convulsiones de la naturaleza.

2.7.- El abandono, deshabitación, o ausencia total o parcial en el cuidado habitual de las protecciones o de la vigilancia de los bienes asegurados, por más de ocho (8) días consecutivos.

2.8.- Pérdidas o daños de bienes asegurados por dolo o culpa grave del Asegurado, de sus representantes legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social, siempre que tales actos o culpas sean atribuibles a dichas personas directamente.

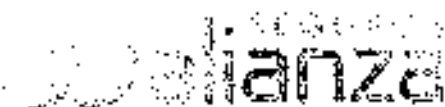
3.- BIENES NO ASEGURADOS

A menos que exista en esta Póliza constancia expresa que los incluya, con su descripción y la correspondiente suma asegurada, el presente seguro no ampara los siguientes bienes:

3.1.- Mercancías o bienes ajenos que el Asegurado conserve o custodie bajo contrato, en depósito, comisión, consignación o a cualquier otro título.

3.2.- Joyas, metales y piedras preciosas; los lingotes de oro, y pedrerías que no estén montadas; la plata labrada, medallas, trofeos; colecciones de estampillos, monedas u otras; estatuas, frescos y cuadros; muebles y adornos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico o científico.

3.3.- Títulos, documentos de cualquier clase, cheques, letras, pagarés, registros, libros; sellos, planos, manuscritos, croquis, dibujos, maquetas, modelos, moldes, y patrones; archivos, películas; discos, cintas; programas de computadora u otros software almacenados



CONDICIONES GENERALES DE: MULTIRIESGO

Página: 16

POLIZA Nro.	290-0880875	VIGENCIA:	21/06/2016	ASTA:	27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE:	SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.				

3.4.- Explosivos.

3.5.- Lanchas de motor y aviones, con su cargamento respectivo.

3.6.- Animales vivos.

3.7.- Tanques, escaleras y cualquier otra construcción exterior separada del edificio asegurado.

3.8.- Mercancías u otros bienes a la intemperie.

CAPITULO III.- ESTIPULACIONES GENERALES

1.- VALORES ASEGURABLES, SUMAS ASEGURADAS, LIMITE DE RESPONSABILIDAD E INDICE VARIABLE

1.1.- VALORES ASEGURABLES DE LOS BIENES

1.1.1.- VALOR DE REPOSICION O REEMPLAZO

Esta Póliza se expide bajo la modalidad de seguro ciento por ciento (100%) del valor actual de reposición o reemplazo de los edificios, maquinaria, instalaciones, muebles, enseres, equipos. Por lo tanto, las respectivas sumas aseguradas deben corresponder al total de este valor.

1.1.2.- VALOR DE COSTO ACTUAL

Para materias primas, mercancías, materiales y demás existencias, la suma asegurada debe corresponder al ciento por ciento (100%) de su valor de costo actual para el Asegurado, sin comprender ganancia alguna.

1.1.3.- VALOR COMERCIAL

Para los vehículos, la suma asegurada debe corresponder al ciento por ciento (100%) de su valor comercial.

1.1.4.- LIMITE ASEGURADO PARA LOS AMPAROS DE PERDIDAS PATRIMONIALES

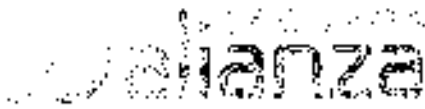
Las sumas y límites asegurados asignados para las coberturas de la sección 2, Lucro Cesante por Incendio, la sección 7, Responsabilidad Civil Extracontractual y la sección 8, numeral 8.2., Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos, son las que figuran en las condiciones particulares de esta Póliza y representan el valor máximo indemnizable para cada pérdida. Tales sumas y límites no se aumentan por los efectos del punto 1.4 siguiente, aplicable a bienes materiales, pero se conviene en restringerlos automáticamente en el monto indemnizado. El Asegurado se compromete a pagar la prima adicional.

1.2.- SUMAS ASEGURADAS

Es entendido que la suma asegurada para cada bien o conjunto de bienes descritos en las condiciones particulares de esta Póliza, ha sido calculada por el Asegurado en base a lo previsto en el numeral anterior.

1.3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada representa el monto máximo de responsabilidad de la



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

Página. 17

POLIZA Nro. 250-0008875	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

1.4.- INDICE VARIABLE

La Compañía conviene en incrementar las sumas aseguradas sobre los bienes materiales en forma lineal automática durante la vigencia de esta póliza, en el porcentaje anual que se indica en las condiciones particulares, establecido por el Asegurado. Por tal motivo, la Compañía no asume responsabilidad alguna por su inexactitud.

2.- DECLARACION FALSA

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

3.- MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

Toda circunstancia que implique cambio o modificación que se introduzca en los bienes asegurados bajo esta Póliza, debe ser comunicada por escrito a la Compañía, con antelación no menor de diez (10) días calendario, si depende del arbitrio del Asegurado; si lo es extraña, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Entre estas circunstancias se resaltan las siguientes:

3.1.- La transferencia de dominio onerosa o gratuita de los bienes asegurados.

3.2.- Cambio o modificación en los edificios asegurados, o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos bienes que puedan aumentar el riesgo asegurado.

3.3.- Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados por un periodo de más de treinta (30) días.

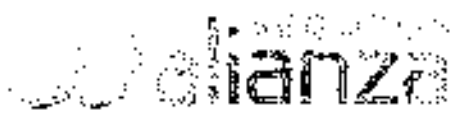
3.4.- Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en esta póliza.

La falta de comunicación dará lugar a la terminación automática del seguro, a partir de la fecha en que se haya producido tal modificación.

4.- PAGO DE LA PRIMA

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualesquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualesquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la



CONDICIONES GENERALES DE: MULTIRIESGO

POLIZA Nro. 290-8968975	VIGENCIA: 21/06/2015	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑO S.A.		

anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

5.- TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

La Compañía y el Asegurado podrán dar por terminada en cualquier tiempo esta Póliza antes del vencimiento fijado, sin expresión de causa, mediante aviso, en la forma siguiente:

Por la Compañía mediante notificación escrita dirigida al Asegurado, a su última dirección registrada, con antelación no menor de diez (10) días calendario. Cumplido dicho plazo la póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada a pro rata, por el tiempo de vigencia no transcurrida.

El Asegurado podrá igualmente, en cualquier tiempo, cancelar esta Póliza notificándolo por escrito a la Compañía y devolviendo el original de la misma. Efectuada esta notificación quedará cancelada esta Póliza y la Compañía liquidará la prima que corresponda de acuerdo con la tarifa de corto plazo, que aparece en la siguiente tabla:

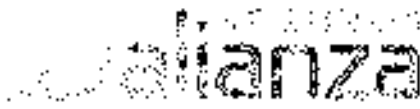
Vigencia Hasta	De la Prima Anual	Vigencia Hasta	De la Prima Anual
1 mes	28%	7 meses	75%
2 meses	30%	8 meses	80%
3 meses	40%	9 meses	85%
4 meses	50%	10 meses	90%
5 meses	60%	11 meses	95%
6 meses	70%	12 meses	100%

Cualquier fracción de mes se computará como mes completo. Esta misma tabla será aplicable a los demás casos de terminación anticipada del contrato de seguro que pudieren presentarse por causas imputables al Asegurado.

6.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

6.1.- Avisar a la Compañía todo siniestro que ocurra o de cualquier acción judicial, administrativa, o extrajudicial, que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Formular la denuncia penal en los casos de robo u otros hechos cuando haya lugar y en caso de siniestro de vehículos; denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad del lugar, solicitar su intervención y obtener una copia certificada del parte correspondiente, dentro del mismo plazo.

6.2.- Emplear todos los medios de que disponga para extinguir y/o evitar la propagación o extensión del siniestro y salvar y conservar las cosas aseguradas, absteniéndose de abandonarlas y de ordenar la realización de reparaciones, antes de la comprobación de los daños por el inspector de la Compañía, o sin recibir autorización expresa de la



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

Página: 19

POLIZA Nro. 290-0300075	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
ENTIDAD A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

6.4.- Abstenerse de remover u ordenar la remoción de los escombros sin la autorización escrita de la Compañía; si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación del siniestro, el Asegurado puede iniciar la remoción.

6.5.- Entregar a la Compañía toda clase de información, planos, proyectos y en general toda la documentación relacionada con la ocurrencia del siniestro, con la cantidad y costo de los bienes afectados y con la prueba de su preexistencia; así como permitirle a ella o a su delegado, la verificación física directa de la contabilidad, dando el acceso a todos los libros, facturas, comprobantes, informes, etc. que la soporten.

6.6.- Entregar a la Compañía una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

6.7.- Abstenerse de reconocer responsabilidades, efectuar pagos o transacciones de cualquier tipo, sin el consentimiento y aprobación de la Compañía.

6.8.- Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualesquiera de estas obligaciones, exime a la Compañía de responsabilidad, perdiendo el Asegurado todo derecho a indemnización.

7.- CONTENIDO Y FORMA DE LA RECLAMACION

Para hacer efectivos sus derechos, dentro de los términos, condiciones y estipulaciones que rigen esta Póliza, el Asegurado debe formalizar la reclamación ante la Compañía, presentándola acompañada de los documentos básicos que a continuación se detallan, relacionados con la ocurrencia del siniestro y su cuantía:

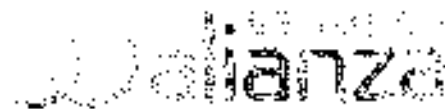
Acta de declaración detallada por ocurrencia del siniestro suscrita por el Asegurado.

Denuncias, informes del cuerpo de bomberos, de la policía judicial o demás autoridades judiciales o administrativas que corresponda en cada caso, que demuestren las circunstancias de ocurrencia del siniestro ocurrido.

Informes de las entidades públicas o privadas que corresponda e informes técnicos, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del siniestro y sus causas.

Informes internos del Asegurado, donde consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del siniestro y sus causas.

Detalle pormenorizado de los bienes afectados con la respectiva valoración.



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULFIRIESGO**

Página 20

POLIZA No.	290-0000075	VIGENCIA:	21/06/2016	HASTA:	27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE:	SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.				

calidad de beneficiario cuando sea necesario.

Detalles, libros, registros, recibos, facturas, inventarios y presupuestos.

En casos de responsabilidad civil extracontractual general o de vehículos, se requiere además sentencia judicial de última instancia.

En los casos de siniestros de vehículos se requiere además: licencia del conductor, emitida por la autoridad de tránsito correspondiente; cuando se presente pérdida total, el Asegurado debe efectuar el traspaso de dominio del vehículo a la Compañía y realizar todas las gestiones necesarias para habilitarle la posesión sobre el salvamento existente o eventual.

Los demás documentos que según el caso concreto sean necesarios.

8.- DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad bajo este contrato, la Compañía puede, realizar lo siguiente :

8.1.- Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión. La toma de posesión de los locales por la Compañía no podrá en ningún caso, interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado.

8.2.- Actuar conjuntamente con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, proteger, trasladar o disponer de los bienes asegurados siniestrados.

8.3.- La Compañía no está obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado puede hacer abandono de ellos.

8.4.- La Compañía puede ejercer en cualquier momento las facultades conferidas por esta condición, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o, en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

En caso de que el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, le obstaculice o impida el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho a indemnización.

9.- BASES DE INDEMNIZACION

Con fundamento en el principio indemnizatorio del contrato de seguro, según el cual este es de mera indemnización y por lo tanto no podrá constituir motivo de lucro para el Asegurado, se determinan las siguientes bases de indemnización:

9.1.- Opciones de la Compañía para indemnizar

La Compañía puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas de los bienes asegurados afectados por el siniestro, pagando en dinero, o mediante reparación o reposición, a su elección. Por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a la Compañía de los bienes siniestrados, ni podrá exigirle alguna de estas alternativas, porque optar por cualquiera de ellas, es privativo de la Compañía.

POLIZA No. 290-888875	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL CRÓPEÑO S.A.		

9.1.2.- Si la reparación o la reposición no se efectúan por voluntad del Asegurado, o por fuerza mayor o por cualquier impedimento legal, la indemnización se hará al valor real de los bienes dañados o destruidos a la fecha del siniestro, es decir, aplicando a los valores actuales de reposición o reemplazo los correspondientes débitos por uso, vetustez u obsolescencia.

9.2.- Indemnizaciones para edificios, instalaciones, muebles y enseres: las pérdidas totales y parciales de edificios, instalaciones, muebles y enseres, serán indemnizados por su valor de reposición o reemplazo, sin descuento de depreciaciones, salvo lo previsto en el numeral 9.1.2, anterior.

9.3.- Indemnizaciones por rotura de maquinaria y equipos electrónicos: Las pérdidas parciales de maquinaria industrial y de equipos electrónicos y sus accesorios, aparados bajo las secciones 3 y 4, serán indemnizadas por su valor de reposición o reemplazo, sin descuento por depreciaciones, salvo lo previsto en el numeral 9.1.2, anterior. Las pérdidas totales se indemnizarán por su valor real al momento del siniestro, o sea descontando al valor de reposición, las respectivas depreciaciones por uso, vetustez, obsolescencia y otros que determinan su valor real.

9.4.- Indemnizaciones para materias primas y mercancías: Las indemnizaciones sobre materias primas, mercancías, existencias de materiales y similares, se hará al valor de costo para el Asegurado en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

9.5.- Indemnizaciones para Vehículos:

9.5.1.- Indemnización por pérdida total

La indemnización por pérdida total se hará con base en el valor comercial del vehículo en el mercado al momento de ocurrir el siniestro, aplicando la debida depreciación por uso y sin exceder en ningún caso el límite de valor asegurado contratado.

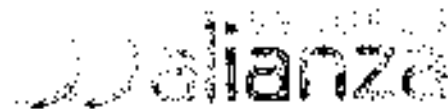
9.5.2.- Indemnización por pérdida parcial

En caso de pérdida parcial se indemnizará la reparación y/o el cambio de partes mecánicas y piezas afectadas del vehículo, aplicando la respectiva depreciación por uso que corresponda y sin exceder en ningún caso el límite de valor asegurado contratado.

9.6.- Aclaración para indemnizaciones por pérdidas parciales de los bienes asegurados

Si alguna parte, pieza o repuesto dañado en el siniestro, no se encontrare en el mercado local, la Compañía cumplirá validamente su obligación de indemnizar, sin que sea responsable de los perjuicios de cualquier índole que ocasione al Asegurado el tiempo que demande la consecución de estas piezas, pagando en efectivo al Asegurado el valor que tenía, según la última cotización del representante autorizado, o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida, más el costo de su instalación.

9.7.- La Compañía no estará obligada a pagar en ningún caso



CONDICIONES GENERALES DE: MULTIRIESGO

Página: 22

POLIZA Nro.	29D-0000075	VIGENCIA:	21/06/2016	HASTA:	27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE:	SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.				

9.8.- Infraseguro

Si en el momento de una pérdida o daño el valor asegurable de los bienes amparados, es SUPERIOR al que figura en esta póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño. Como esta Póliza comprende varias secciones y bienes, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellas por separado.

9.9.- Deducible

Los deducibles en valores, porcentajes, o en tiempo, establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza, o en los documentos o anexos que accedan a ella, invariablemente se descuentan de toda indemnización y, por lo tanto, siempre quedan a cargo del Asegurado.

9.10.- Coexistencia de seguros

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos bajo esta Póliza, la Compañía solo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el Asegurado obrare de buena fé.

9.11.- Derechos sobre el salvamento

Indemnizado el Asegurado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía, sin que esté obligada a encargarse de la venta de los mismos, ni el Asegurado pueda hacerle abandono de ellos.

9.12.- Cláusula relativa a los seguros marítimos

Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros marítimos que amparen los bienes asegurados por la presente Póliza, la Compañía solo responde de los daños y/o pérdidas que excedan del importe de la indemnización de la que sean responsables los Aseguradores marítimos.

10.- PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado perderá todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

10.1.- Si las pérdidas o daños han sido causados voluntariamente o agravados por el Asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.

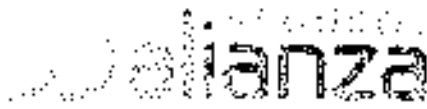
10.2.- Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en cualquier prueba falsa.

10.3.- Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes, sobre los mismos bienes asegurados.

10.4.- Si incurriera en actos antes o después del siniestro, que perjudiquen el derecho de subrogación de la Compañía en contra de terceros responsables del siniestro.

11.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada por la pérdida debidamente comprobada, en caso de siniestro amparado por esta Póliza, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de aquel en que el Asegurado le presente por escrito la reclamación



**CONDICIONES GENERALES DE:
MULTIRIESGO**

Página: 23

POLIZA Nro. 290-0000075	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDENO S.A.		

Seguros.

12.- REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, quedará automáticamente reducida en los montos pagados y/o pagaderos por la Compañía, respecto de los siniestros amparados bajo esta póliza.

El Asegurado podrá solicitar la restitución de las respectivas sumas aseguradas de esta póliza, a su monto original, obligándose a pagar a la Compañía la prima proporcional que falte para el vencimiento de esta póliza.

13.- CESION DE ESTA POLIZA

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

14.- SUBROGACION

Desde el momento en que la Compañía indemniza por la realización de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir, hasta el importe de la indemnización pagada, contra terceros responsables.

15.- CONDICIONES DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Tanto la Compañía como el Asegurado convienen en someterse en todo lo relacionado con este contrato a las condiciones de la presente Póliza y en lo no previsto o no resuelto por ellas, al contenido de la legislación sobre el Contrato de Seguro constante en el Código de Comercio, Decreto Supremo No.1147 publicado en el Registro Oficial No.121 del 7 de Diciembre de 1.963, a la Ley General de Seguros publicada en el Registro Oficial No.298 del 03 de Abril de 1.998 y a las demás disposiciones vigentes que le fueren aplicables.

16.- ARBITRAJE

Si durante el trámite de un siniestro surgieren diferencias entre la Compañía y el Asegurado respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta póliza, antes de acudir a los jueces competentes, las partes de común acuerdo podrán someterse a arbitraje de tres peritos, para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Cada parte efectuará la designación de su perito árbitro dentro del término de 15 días calendario, contados desde la fecha en que una de las partes haya sido requerida con ese objeto por la otra.

El tercer perito árbitro será nombrado de común acuerdo por las dos partes y a falta de este, será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de la localidad.

Los peritos árbitros se reunirán tan pronto hayan sido designados y decidirán por mayoría de votos, siendo su fallo obligatorio para las partes, sin que proceda apelación.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito árbitro y los del tercero serán cubiertos por partes iguales.

Sometida a arbitraje la diferencia surgida, no podrá el Asegurado, exigir el pago parcial o total de la cantidad reclamada, ni solicitar judicialmente su consignación, o pronover juicio en contra de la Compañía.

POLIZA Nro. 290-0000075	VIGENCIA: 21/06/2016	HASTA: 27/03/2017
EMITIDA A FAVOR DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑO S.A.		

ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado, deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Serán pruebas de la notificación: la constancia de recibido con la firma del destinatario, la constancia del envío por correo a la última dirección conocida de la otra parte; o la impresión de su número del fax o correo electrónico, en la copia del mensaje del remitente.

18.- JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía, el Asegurado o beneficiario con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta, las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

19.- DOMICILIO

Para los efectos del presente contrato, la Compañía y el Asegurado, señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en esta Póliza, lugar donde se harán todas las notificaciones y citaciones. Si el Asegurado cambia de domicilio, para los efectos de este contrato, deberá notificar tal hecho a la Compañía por escrito, caso contrario, el cambio de domicilio carecerá de valor y efecto para el contrato de seguro.

20.- PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (02) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con la Resolución No. SNS-INS-2004-254 del 12 de Octubre del 2004.


EL ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 22 de Junio del 2016